



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2013-00831-00

Radicado Interno : 2721M-2-2016

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CESAR JOSUE SEVILLA URZOLA C.C. 92.510.624

Demandado: KETTY JOHANNA FERREIRA ROMO C.C. 1.004.161.744 Y LUIS ALBERTO PACHECO PEREZ
C.C. 72.341.406

CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Noviembre 17 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el demandante presentó memorial en fecha 02 de Agosto de 2021, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Noviembre 17 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada apoderado general de la parte demandante presentó memorial en fecha 02 de Agosto de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Conforme a lo normado y en virtud que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a lo previamente expuesto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante **CESAR JOSUE SEVILLA URZOLA C.C. 92.510.624** y como demandado **KETTY JOHANNA FERREIRA ROMO C.C. 1.004.161.744 Y LUIS ALBERTO PACHECO PEREZ C.C. 72.341.406**
2. Décrete el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON SANMARTIN MENDOZA
JUEZ

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

CELULAR 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado
No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

